

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 12 de julio de 2001

NUM. 76

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ([Pág. 3](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Interpelación sobre la política del Ejecutivo en materia de salud laboral, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 14](#)).

—Interpelación sobre la política del Ejecutivo en materia de infraestructuras viarias y de ferrocarril para los próximos años, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 16](#)).

—Moción por la que se insta al Delegado del Gobierno en nuestra Comunidad a aplicar los mismos criterios de regularización de inmigrantes que se emplean en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ([Pág. 18](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que la ubicación del nuevo centro penitenciario se mantenga en el término municipal de Iruñea/Pamplona, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok ([Pág. 19](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el régimen para la concesión de subvenciones a las autorizaciones sanitarias que se realizan a algunas especies de animales, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 20](#)).

—Moción por la que se insta a la Delegación del Gobierno en Navarra a firmar un acuerdo con el movimiento asociativo inmigrante, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra. Retirada de la moción ([Pág. 21](#)).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la conservación del puente de hierro de Sangüesa, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Fernando Viedma Molero ([Pág. 22](#)).

- Pregunta sobre el grado de ejecución de la partida presupuestaria “Plan de información sobre riesgos laborales”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Fernando Viedma Molero ([Pág. 23](#)).
- Pregunta sobre los desperfectos de la segunda fase de la variante de Sangüesa, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Fernando Viedma Molero ([Pág. 23](#)).
- Pregunta sobre el vial que une Mendillorri con la Universidad Pública de Navarra a través del Soto de Lezkairu, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón ([Pág. 24](#)).
- Pregunta sobre la privatización de la custodia de algunos juzgados, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón ([Pág. 25](#)).
- Pregunta sobre las actuaciones en contra de la exclusión social, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández ([Pág. 25](#)).
- Pregunta sobre la denegación de las solicitudes presentadas al Plan Trienal de Infraestructuras por el Ayuntamiento de Azagra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aranaz Echarri ([Pág. 26](#)).
- Pregunta sobre los trabajos desarrollados por la Comisión Interdepartamental del Pacto Local, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aranaz Echarri ([Pág. 27](#)).

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ha presentado la proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Foral de Navarra**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

Durante los últimos años, estamos asistiendo a un amplio desarrollo de la telefonía móvil y de sus infraestructuras de comunicación, tanto en los servicios ofertados como en las infraestructuras necesarias para soportarlos. Estas infraestructu-

ras se han extendido y se extienden actualmente por toda la Comunidad Foral, tanto en entornos urbanos como en zonas rurales, formando parte de nuestro entorno.

Esta Ley tiene por objeto la regulación de las infraestructuras de radiocomunicación, con el propósito de ordenar y planificar la instalación de las mismas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, y prevenir y proteger la salud de la ciudadanía, y el impacto medioambiental, visual y urbanístico que estas infraestructuras producen.

II

El artículo 43 de la Constitución Española, establece el derecho a la protección de la salud y la obligación de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas. Este es, por tanto, un principio rector de la política que ha de informar la legislación y la actuación de todos los poderes públicos. El Gobierno de Navarra, siguiendo el mandato del artículo 43 de la Constitución y la Ley Foral 10/90, de 23 de noviembre, de Salud, y teniendo en cuenta, además, las recomendaciones de la Unión Europea, considera que "es absolutamente necesaria la protección de los ciudadanos contra los efectos nocivos para la salud que se sabe pueden derivar de la exposición a los campos electromagnéticos".

III

En consonancia con lo anterior, la Directiva 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997 considera que el compartir instalaciones de radiocomunicaciones puede resultar beneficioso por motivos de impacto medioambiental. Por ello, esta Ley contempla entre sus finalidades la necesidad de compartir instalaciones, al objeto de minimizar el impacto de las infraestructuras de radiocomunicaciones, lo cual ya regula la Orden Foral 1324/2000, de 27

de noviembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, que tiene por objeto regular el procedimiento para la utilización compartida, en suelo no urbanizable, de Estaciones Base de Telecomunicaciones, con el fin de aminorar el impacto medioambiental que provocan.

El uso compartido de los emplazamientos es una medida que contribuye a compatibilizar la existencia de las infraestructuras con el entorno y evita su proliferación desordenada. Por eso se establece en la presente Ley como instrumento de ordenación siempre que se respeten las normas básicas sobre la exposición a los campos electromagnéticos y evaluando las situaciones de efectos acumulativos.

También, de acuerdo con la finalidad de protección de la salud de la ciudadanía, esta Ley modifica las exigencias comunitarias para la protección de la salud y la seguridad de las personas establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999. Por ello, los niveles máximos de exposición al público que esta Ley establece, y que varían en función de la frecuencia de emisión, tiene en cuenta la posible mayor afección que pueda ocasionarse a las personas en las zonas denominadas de utilización sensible. Los niveles de referencia establecidos pretenden compatibilizar el funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación con la adecuada protección de la población a la exposición a campos electromagnéticos, haciendo especial hincapié en las condiciones de conservación y control que han de cumplir dichas instalaciones.

En la actualidad, nos encontramos con una situación en la que existen numerosos estudios de investigación epidemiológica en curso relativos a la exposición de los campos electromagnéticos de baja intensidad, a medio y largo plazo. Por ello, procede atenderse en esta Ley al Principio de Precaución, esto es, fijar unos niveles de seguridad (como hacen algunas legislaciones europeas como la suiza e italiana) definidos como un compromiso entre lo científicamente demostrable y el margen de cautela exigible ante hipotéticos avances científicos que demostraran la nocividad de los campos electromagnéticos derivada de las instalaciones aquí reguladas.

Por todo ello, los niveles de referencia que recoge esta Ley se basan en la propuesta realizada por la Conferencia Internacional sobre Emplazamiento de Emisoras de Telefonía Móvil, Ciencia, y Salud Pública, celebrada en Salzburgo (Austria) en junio de 2000, en donde se recomien-

da, en base al Principio de Precaución para la protección de la salud, un umbral de exposición de 1 mW/m^2 (0.1 microW/cm^2) de densidad de potencia, teniendo en cuenta la cualidad pulsante de las emisiones provenientes de las Estaciones Base de Telefonía Móvil (GSM).

En este sentido, el estudio solicitado por el Parlamento de Navarra al Instituto de Salud Pública sobre la radiación electromagnética emitida por las instalaciones de Telefonía Móvil, ubicadas en territorio navarro, se tomará como estudio de referencia para comprobar si las ubicaciones actuales de las Estaciones Base de Telefonía Móvil, y la radiación emitida por ellas, se ajustan a los niveles de referencia regulados en la presente Ley Foral.

Desde el punto de vista del impacto medioambiental, el artículo 45 de la Constitución Española establece que toda la ciudadanía tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida. A su vez, el artículo 149.1.23º de la C.E. si bien atribuye al Estado la competencia sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente, permite a las Comunidades Autónomas establecer normas adicionales de protección. A dicha posibilidad hay que añadir lo dispuesto en el artículo 148.1.9º, que otorga competencias a las Comunidades Autónomas sobre la gestión en materia de protección del medio ambiente, y lo establecido en el artículo 57 de la LORAFNA, en el que se atribuye a Navarra, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Medio Ambiente y Ecología.

De acuerdo con lo anterior, esta Ley tiene igualmente por objeto la protección del medio ambiente, recogiendo las limitaciones por impacto paisajístico y obligando a la minimización de estas instalaciones para reducir su impacto visual. Con ello, se consigue complementar las disposiciones que en esta materia recoge la Ley General de Telecomunicaciones (artículo 16.3) y el Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico (artículo 8), que condicionan el emplazamiento de las antenas y estaciones base, al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de medio ambiente.

En consecuencia con lo anterior, para articular la ordenación de las infraestructuras de radiocomunicaciones en el territorio de la Comunidad Foral, se establece la obligación a las operadoras de presentar, previamente a la solicitud de licen-

cias oportunas, un Plan Territorial de Despliegue de Red del conjunto de todas las instalaciones, que será sometido a aprobación por el órgano competente de la Administración Foral.

Finalmente, la presente Ley se dicta en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Foral de Navarra en los artículos 44, 53 y 57 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, sobre ordenación del territorio, urbanismo, promoción, prevención y restauración de la salud y protección del medio ambiente.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley es la regulación de las infraestructuras de radiocomunicación y, más concretamente, de las infraestructuras de telefonía móvil sus elementos y equipos, con el propósito de ordenar y planificar la instalación de las mismas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, prevenir y proteger la salud de la ciudadanía y el impacto medioambiental, visual y urbanístico que la colocación de estas infraestructuras provocan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ley se aplica a todas las instalaciones fijas de radiocomunicaciones con sistemas radiantes susceptibles de generar o recibir ondas radioeléctricas en un intervalo de frecuencia comprendido entre 0 Hz a 300 GHz que se instalen en Navarra.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley:

1. Los equipos y estaciones de Telecomunicación para la Protección Civil.

2. Las instalaciones catalogadas de aficionados, siempre que reúnan las dos circunstancias siguientes:

- a) Sean de potencia media inferior a 250 W.
- b) Transmitan de forma discontinuo.

Artículo 3. Finalidades

Esta Ley tiene por finalidades:

a) La protección de la salud de la ciudadanía ante las posibles afecciones que las ondas electromagnéticas no ionizantes pueden ocasionar sobre las personas.

b) La adecuación de las Estaciones Base de Telefonía Móvil y otras estaciones de radiocomu-

nicaciones al entorno urbanístico, territorial y ambiental.

c) La compatibilización del despliegue de las redes e infraestructuras de radiocomunicación con la adecuada protección del medio ambiente y de la salud pública.

TÍTULO II

Normas técnicas sobre la exposición a los campos electromagnéticos originados por las instalaciones de radiocomunicación

Artículo 4. Condiciones generales de las instalaciones y funcionamiento de las actividades

1. Las actividades objeto de esta Ley, y las instalaciones que estén vinculadas a ellas, han de ser proyectadas, instaladas, utilizadas, mantenidas y controladas ajustándose a las determinaciones de protección de la salud y seguridad, a los objetivos de protección medioambiental y conforme a los criterios de planeamiento urbanístico que fija la legislación vigente y, específicamente, las establecidas por esta Ley.

2. Los y las titulares de las actividades las han de ejercer bajo los principios siguientes:

a) Evitar cualquier instalación que no garantice la protección de la salud de la ciudadanía.

b) Prevenir los impactos al medio ambiente.

c) Garantizar la cobertura de los servicios de radiocomunicación a la población Navarra.

d) Compartir infraestructuras siempre que sea técnicamente viable, suponga una reducción del impacto ambiental y paisajístico y cumplan los requisitos de protección de la salud que establece esta Ley.

Artículo 5. Protección de la salud ante la exposición por parte de la ciudadanía a campos electromagnéticos

5.1. Las instalaciones objeto de esta Ley han de cumplir los niveles máximos de exposición, las distancias de seguridad y protección establecidas en los anexos 1, 2, 3 y 4.

5.2. Definiciones.

Por lugar de utilización sensible se entiende:

a) Las viviendas o locales de un edificio en los cuales las personas residen o permanecen regularmente.

b) Áreas de recreo y plazas públicas, definidas como tales en el planeamiento vigente.

c) Las superficies no edificadas sobre las cuales las actividades citadas en los puntos a) y b) son permitidas.

5.3. Si no obstante, y pese a cumplir los niveles establecidos en esta regulación, hubiera personas residentes o usuarias habituales de áreas del entorno a instalaciones de radiocomunicación, que alegaran presentar algún tipo de sintomatología por ellas atribuida a la presencia de tales instalaciones, la Administración Sanitaria deberá iniciar una investigación sanitaria con el objeto de descartar la posible influencia de los campos electromagnéticos en la salud o el bienestar de las demandantes.

En caso de que tal hipótesis resultara verosímil, se adoptarían las medidas conducentes a la eliminación o atenuación en su defecto de las fuentes de radiación. Además, la administración sanitaria iniciará, siguiendo la estela y los protocolos de otras instituciones europeas, una investigación epidemiológica sobre las poblaciones expuestas con mayor intensidad y extensión temporal a los campos electromagnéticos originados por las instalaciones objeto de regulación en esta ley, a fin de poder contar con datos contrastados para el ajuste de lo aquí dispuesto a la evidencia científica en el medio y largo plazo.

Artículo 6. Normas de protección ambiental. Prohibiciones y limitaciones a las instalaciones

Con carácter general, y sin perjuicio de la normativa específica, no podrán establecerse instalaciones de radiocomunicación en los bienes inmuebles de interés cultural declarados Monumentos por la Ley de Patrimonio Histórico y en los espacios naturales protegidos calificados con las categorías de Reservas Integrales y Reservas Naturales por la Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra.

Se limitarán las instalaciones en los conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas y jardines declarados como Bienes de Interés Cultural, así como en el resto de categorías de espacios naturales protegidos por la citada Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra, obligándose a incorporar las medidas específicas que minimicen el impacto visual.

Se limitarán igualmente las instalaciones de radiocomunicación en los entornos de los lugares denominados de utilización sensible, siendo el concepto objeto de un desarrollo reglamentario posterior con arreglo a la definición general aquí planteada.

El órgano competente del Gobierno de Navarra o los ayuntamientos, en su caso, por razones medioambientales o paisajísticas y urbanísticas, y previo trámite de audiencia a las personas interesadas, podrá imponer soluciones específicas destinadas a minimizar el impacto de las infraestructuras y armonizarlas con el entorno, e incluso prohibir determinadas tipologías de instalaciones de radiocomunicación.

Artículo 7. Conservación y revisión

Los operadores están obligados a mantener sus instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación así como a incorporar las mejoras tecnológicas que vayan apareciendo y contribuyan a reducir los niveles de emisión de los sistemas radiantes y a el impacto ambiental y visual de acuerdo con los fines de esta Ley.

Las operadoras tendrán que revisar las instalaciones anualmente, notificando en el plazo de dos meses a la consejería competente la acreditación de dicha revisión.

Los titulares de las instalaciones estarán obligados a subsanar las deficiencias de conservación en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o bienes, las medidas deberán de adaptarse de forma inmediata.

En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el operador o, en su caso, la persona propietaria de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, y dejar el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en el estado anterior al establecimiento de los mismos.

Artículo 8. Ordenación de los emplazamientos

El emplazamiento de las instalaciones de radiocomunicación queda sujeto a las determinaciones fijadas en esta Ley y en su normativa de desarrollo y a las que resulten de los instrumentos de ordenación territorial, medioambiental y urbanística.

TÍTULO III

Plan Territorial de Despliegue de la Red

Artículo 9. Obligación de presentar un Plan Territorial de Despliegue de la Red

Las operadoras de radiocomunicación estarán obligadas a presentar un Plan Territorial de Des-

pliegue de la Red que contemple las estaciones fijas ya existentes y las previsiones de implantación y desarrollo del conjunto de toda su red.

Dicho Plan proporcionará la información necesaria para la adecuada integración de estas instalaciones en la ordenación territorial y asegurar el cumplimiento de las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los operadores deberán presentar, antes de la realización de la primera de sus instalaciones fijas de radiocomunicación en la Comunidad Foral, el Plan Territorial de Despliegue de la Red.

Artículo 10. Elementos del Plan Territorial de Despliegue de la Red

Para la ordenación de los emplazamientos, las operadoras de radiocomunicación han de facilitar a la Administración Foral información suficiente sobre la red existente y la previsión para, al menos un año, de las nuevas instalaciones que desarrollarán su red territorial, debiendo contener:

1) Con carácter general:

– Esquema general de la red, indicando los principales nodos y locación de la cabecera, enlaces y posibles alternativas.

– Descripción de los servicios prestados y tecnologías utilizadas.

– Programa y calendario de ejecución de las nuevas instalaciones.

– Un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones a los bienes o a las personas. Este seguro cubrirá cada instalación y no podrá ser un seguro genérico aplicable a la totalidad de las mismas.

2) Para cada emplazamiento se completará una ficha de datos específica que debe contener:

– Disposición del terreno, accesos y suministros.

– Calificación urbanística del suelo, afecciones medioambientales y al patrimonio histórico-artístico.

– Posibilidad de uso compartido.

– Justificación de la solución técnica propuesta.

– Los datos actuales y previstos relativos a la tecnología y a la explotación de la instalación, en la medida en que son determinantes para la emisión de radiación.

– Indicación expresa en planos de la cota altimétrica.

– Altura del emplazamiento y altura de las antenas del sistema radiante.

– Áreas de cobertura.

– Margen de frecuencias y potencia de emisión.

– Ganancia con respecto a una antena isotrópica.

– Número y tipo de antenas.

– Número de portadoras y canales máximos por sector.

– Diagrama de radiación indicando la potencia isótropa radiada equivalente en todas las direcciones.

– Ángulo de elevación del sistema radiante. Abertura del haz.

– Las informaciones concernientes a la radiación emitida por la instalación:

a) En el lugar accesible en el que esta radiación sea más fuerte.

b) En los tres lugares de utilización sensible en los que esta radiación sea más fuerte.

c) En todos los lugares de utilización sensible en los que el valor límite en el sentido del anexo 2 sea sobrepasado. Las informaciones aportadas al respecto de los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo serán presentadas además de forma gráfica.

En todo caso los datos solicitados en este artículo serán objeto de un desarrollo reglamentario posterior.

3) La información gráfica ha de señalar los lugares de emplazamiento, con coordenadas UTM y sobre la cartografía siguiente:

a) A escala 1:25000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación no urbana.

b) A escala 1:2000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación urbana.

c) Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes.

Las operadoras indicarán de forma expresa aquella parte de la información suministrada que tiene carácter de confidencial, al amparo de la legislación vigente.

Artículo 11. Atribución de competencias.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y la Consejería de Salud ejercerán las competencias atribuidas por esta Ley.

Artículo 12. Aprobación del Plan Territorial de Despliegue de la Red

1. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda aprobará las previsiones de nuevas instalaciones incluidas en los Planes Territoriales de Despliegue de la Red en suelo no urbanizable. Esta aprobación se resolverá en un plazo máximo de seis meses a contar desde la presentación del Plan o de sus modificaciones. En caso de falta de resolución expresa en este plazo se entenderá favorable al interesado.

A los efectos previstos en el apartado anterior se entenderá que el Plan está presentando cuando contenga toda la documentación exigida en el artículo 10.

La aprobación del Plan Territorial de Despliegue de la Red por parte de la Administración Foral será condición indispensable para que los Municipios puedan otorgar las licencias pertinentes para el establecimiento de las instalaciones. La concesión de una licencia municipal sin la previa aprobación administrativa del plan será nula de pleno derecho.

El acto de aprobación de este Plan será publicado en el Boletín Oficial de Navarra, sin perjuicio de su notificación a la operadora interesada.

2. Los emplazamientos y condiciones de las instalaciones en núcleos urbanos (suelo urbano y urbanizable) serán aprobados por los Ayuntamientos debiendo cumplir las normas técnicas y condiciones establecidas en esta Ley.

3. Será criterio general para la aprobación de las instalaciones la justificación técnica de que la solución planteada minimiza la exposición en las zonas denominadas de utilización sensible, teniendo en cuenta para ello la red ya desplegada y la por desplegar, debiendo ajustarse en todo caso las emisiones a la limitación establecida en los anexos 1, 2, 3 y 4.

Artículo 13. Actualización y Modificación del Plan Territorial de Despliegue de Red

Las operadoras deberán comunicar cualquier modificación al contenido del plan presentado, solicitando, en su caso, al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, su actualización y correspondiente aprobación para poder proceder a hacer efectivos dichos cambios.

Artículo 14. Uso compartido de las infraestructuras

El uso compartido de infraestructuras de Estaciones Base de Telefonía Móvil en suelo no urba-

nizable, queda regulado por la Orden Foral 1324/2000, de 27 de noviembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por el que se regula el procedimiento para la utilización compartida de Estaciones Base de Telefonía Móvil.

En todo caso, el uso compartido de infraestructuras estará sujeto a la prevalencia del derecho de toda población afectada a disfrutar de unos niveles de exposición lo más bajos posibles. Por tanto, la comparación tanto en suelo no urbanizable como urbano y/o urbanizable será viable cuando la suma de los efectos del conjunto de las instalaciones no sobrepase los umbrales dictados en esta ley.

TÍTULO IV**Régimen de protección de la legalidad y sancionador****Artículo 15.** Control e inspección periódica de las instalaciones

Las condiciones de emplazamiento, incluidas las obras y funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ley, estarán sujetas al control e inspección de los ayuntamientos o mancomunidades de servicios con competencia delegada al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán controles e inspecciones periódicas de las instalaciones por el órgano competente del Gobierno de Navarra con el fin de comprobar la adecuación a las condiciones establecidas en la presente Ley. Para verificar si el valor límite de las instalaciones en el sentido de lo establecido en los anexos 1, 2, 3 y 4 no es sobrepasado, la autoridad correspondiente procederá a realizar las mediciones o cálculos, o se basará en cálculos provenientes de terceros. Mediante desarrollo reglamentario se recomendarán métodos de medida y cálculo apropiados, atribuyéndose al Instituto de Salud Pública la supervisión y puesta al día de los mismos, de acuerdo con la evolución tecnológica en ese área.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

Las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ley sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de los equipos de radiocomunicación constituyen infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 17. Clasificación de las infracciones

Las infracciones administrativas en la materia objeto de esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 18. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves la simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en la normativa respectiva de aplicación, que no estén tipificadas como infracción grave o muy grave, y en concreto:

1. La presentación incompleta de los Planes Territoriales de Despliegue de la Red.

2. La presentación fuera de plazo de los Planes Territoriales de Despliegue de la Red cuando dicho retraso no fuera superior a un mes.

Artículo 19. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado.

2. El incumplimiento de la obligación de incorporar las mejoras tecnológicas que supongan una reducción significativa de las emisiones radioeléctricas.

3. El incumplimiento de la obligación de revisar las instalaciones cada año.

4. El incumplimiento de la obligación de subsanar las deficiencias de conservación en el plazo de quince días desde su notificación.

5. El incumplimiento de la obligación de demantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, cuando se dé el supuesto de cese definitivo de la actividad o desuso de los elementos, así como de dejar el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a la instalación en el estado anterior al establecimiento de los mismos.

6. No llevar a cabo las acciones de mimetización impuestas por el órgano competente de la Administración Foral.

7. El incumplimiento de las normas de protección ambiental de las instalaciones recogidas en el artículo 6 de la presente Ley.

8. El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos en las disposiciones transitorias primera y segunda.

9. La presentación fuera de plazo de los Planes Territoriales de Despliegue de la Red cuando dicho retraso fuera superior a un mes.

10. El incumplimiento reiterado de los requerimientos de información formulados por la Administración.

Artículo 20. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. La construcción de instalaciones que no estén incluidas en los Planes Territoriales de Despliegue aprobados.

2. El funcionamiento de la actividad superando los niveles máximos de emisión de radiaciones no ionizantes y distancias de seguridad legalmente vigentes.

Artículo 21. Sanciones administrativas

Las infracciones administrativas podrán ser sancionadas por:

A. Las infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 8.000.000 pesetas.

La sanción de multa en su grado mínimo será hasta 3.000.000 pesetas, en su grado medio de 3.000.001 a 5.500.000 pesetas y en su grado máximo de 5.500.001 hasta 8.000.000 pesetas.

B. Las infracciones graves:

a) Multa de 8.000.001 a 20.000.000 pesetas.

La sanción de multa en su grado mínimo será hasta 12.000.000 pesetas, en su grado medio de 12.000.001 a 16.000.000 pesetas y en su grado máximo de 16.000.001 hasta 20.000.000 pesetas.

b) Suspensión hasta tres meses, prorrogables si fuera preciso para la subsanación de la infracción que la originó.

C. Las infracciones muy graves.

a) Multa de 20.000.001 hasta 30.000.000 pesetas.

La sanción de multa en su grado mínimo será hasta 23.350.000 pesetas, en su grado medio de 23.350.001 a 27.000.000 pesetas y en su grado máximo de 27.000.001 hasta 30.000.000 pesetas.

b) Suspensión hasta seis meses, prorrogables si fuera preciso para la subsanación de la infracción que la originó.

2. La sanción de multa será compatible con la de suspensión.

3. Los órganos competentes para la imposición de las sanciones podrán imponer multas coercitivas de un diez por ciento más sobre la cuantía de la sanción por cada día transcurrido sin atender a la resolución de suspensión de la actividad.

Artículo 22. Suspensión del funcionamiento de la instalación

Por razones de seguridad, la administración podrá acordar, tanto durante la tramitación del procedimiento como previamente a su iniciación, como medida provisional, la suspensión del funcionamiento de la instalación.

Artículo 23. Competencia para la imposición de las sanciones

Son órganos competentes para la imposición de las sanciones:

– Para las leves la o el Director General competente por razón de la materia.

– Para las graves la o el Consejero competente por razón de la materia.

– Para las muy graves el Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley las operadoras, personas explotadoras o propietarias de las instalaciones de forma solidaria.

Artículo 25. Criterios para la graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones a aplicar se considerarán los siguientes criterios:

a) Existencia o no de intencionalidad.

b) El resarcimiento de los posibles perjuicios ocasionados con anterioridad al acuerdo de inicio del expediente sancionador.

c) La subsanación de las deficiencias causantes de la infracción durante la tramitación del expediente sancionador.

d) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.

e) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, en el transcurso de un año a contar desde la firmeza de la resolución de la primera.

Artículo 26. Ejecución subsidiaria

En los supuestos en los que se dicte orden de retirada de las instalaciones reguladas en esta Ley si la operadora responsable no las realizase en el plazo indicado en la misma, la Administración Foral podrá de oficio ejecutar subsidiariamente dicha orden.

Artículo 27. De la prescripción

Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años.

b) Las infracciones graves prescribirán a los dos años.

c) Las infracciones leves prescribirán al año.

Para lo no contemplado en esta Ley en materia de prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones transitorias

Primera. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ley se han de adecuar a sus prescripciones dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Segunda. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ley que no cumplan las normas de protección de la salud en cuanto a límite de emisión máximos de radiaciones no ionizantes y distancias de seguridad fijados en los anexos 1, 2, 3, y 4, se han de adecuar a sus prescripciones dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposiciones adicionales

Primera. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley las operadoras establecidas en la Comunidad Foral deberán presentar el Plan Territorial de Despliegue de la Red.

Segunda. En el plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el órgano competente de la Administración Foral creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones de emisión y recepción de los servicios de radiocomunicaciones existentes en la comunidad. Dicho registro será de consulta libre para el público en general.

Tercera. La inscripción registral se realizará de oficio o a instancia del interesado y deberá contener, como mínimo, los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación, además de los datos que reglamentariamente se determinen.

Cuarta. En todo caso, cada vez que un Ayuntamiento otorgue una licencia para cualquier instalación regulada en la presente Ley deberá remitir al Registro Especial los datos contenidos en el apartado anterior.

Quinta. Se incorpora una nueva letra "m" al artículo 2, apartado 1, de la Ley Foral de Actividades Clasificadas, con la siguiente redacción: "El

establecimiento y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación, sus elementos y equipos”.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo de esta Ley expresamente, para la modificación de la información que han de suministrar las operadoras y que forma parte de los Planes Territoriales de Despliegue de la Red.

Segunda. Se faculta al Consejo de Gobierno para adaptar los niveles de referencia de los Anexos a los avances científicos y tecnológicos que garanticen una mayor protección de la salud y seguridad de las personas.

ANEXO 1

Niveles máximos permitidos de exposición a los campos electromagnéticos no ionizantes en las Zonas no sensibles.

La siguiente tabla representa los niveles de referencia para distintas frecuencias, expresadas en intensidad de campo eléctrico (V/m), intensidad de campo magnético (A/m) y densidad de potencia (mW/cm^2 , microwatio por centímetro cuadrado):

Cuadro 1

| Gama de frecuencia | Intensidad de Campo eléctrico (E) (V/m) | Intensidad de campo magnético (H) (A/m) | Densidad de potencia (W/m ²) |
|--------------------|---|---|--|
| 9 - 150 KHz | 58 | 3,3 | - |
| 0,15 - 1 MHz | | | - |
| 1 - 10 MHz | 58 | 0,5/f | - |
| 400 - 2000 MHz | $58/f^{1/2}$ | 0,5/f | - |
| 2 - 300 GHz | | | - |
| | 19 | 0,05 | 0,9 |
| | $0,9 f^{1/2}$ | $0,0025 f^{1/2}$ | $f/450$ |
| | 41 | 0,1 | 4,5 |

En la siguiente tabla se muestran los límites en mW/cm^2 para las distintas frecuencias de móviles (GSM-900, DCS-1800 y UMTS-2000):

| Frecuencias | Nivel de referencia (mW/cm^2) |
|-------------|---|
| 900 | 200 |
| 1800 | 400 |
| 2000 | 450 |

Nota: Estos valores se han obtenido del cuadro 1, dividiendo la frecuencia de trabajo entre 450 y convirtiendo las unidades expresadas en W/m^2 a mW/cm^2 .

Distancias de referencia a los sistemas radiantes únicos en espacios abiertos.

Se establecen las distancias de referencia a los sistemas radiantes obtenidas a partir de los niveles de referencia del cuadro 1.

Los valores referenciados se aplican a sistemas radiantes únicos y siempre que la propagación sea en espacio libre. Para el caso de zonas cerradas o con protección indirecta deberán ser consideradas las atenuaciones introducidas en cada caso.

Estas distancias de referencia, se considerarán siempre en una dirección dada, teniendo en cuenta la p.i.r.e. y la atenuación del diagrama de radiación horizontal y vertical de la antena en esa dirección y las atenuaciones adicionales correspondientes.

Cuadro 2

| BANDAS DE FRECUENCIAS | Distancia de referencia d (m) |
|-----------------------|--|
| 0,003 a 1 MHz | $0,1 (\text{p.i.r.e.})^{1/2}$ |
| 1 a 10 MHz | $0,1 (\text{p.i.r.e.} \times f)^{1/2}$ |
| 10 a 400 MHz | $0,3 (\text{p.i.r.e.})^{1/2}$ |
| 400 a 2000 MHz | $6 (\text{p.i.r.e.} / f)^{1/2}$ |
| 2 a 300 GHz | $0,13 (\text{p.i.r.e.})^{1/2}$ |

Notas:

1. La distancia de referencia d, para una determinada dirección, se obtiene sustituyendo la potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) de la tabla por el valor correspondiente en dicha dirección.
2. En todo momento podrán efectuarse las modificaciones que resulten necesarias, para asegurar que en lugares de tránsito de personas no se superen los límites de campo eléctrico, magnético o las densidades de potencia establecidas en el cuadro 1.

Definiciones:

a) Se entiende por nivel de referencia el nivel máximo permitido de exposición a los campos electromagnéticos no ionizantes para el público en general.

b) Intensidad del campo eléctrico (E): es la cantidad vectorial que corresponde a la fuerza ejercida sobre una partícula cargada independientemente de su movimiento en el espacio. Se expresa en voltios por metro (V/m).

c) Intensidad del campo magnético: es una cantidad vectorial (H) que determinan un campo

magnético en cualquier punto del espacio. Se expresa en amperios por metro (A/m).

d) Densidad de potencia (S): es la potencia radiante que incide perpendicularmente a una superficie, dividida por el área de la superficie, y que se expresa en vatios por metro cuadrado (W/m^2) o microwatios por centímetro cuadrado (mW/cm^2).

e) P.i.r.e.: es la potencia isotrópica radiada equivalente de un único sistema radiante.

f) Frecuencia: se define como el número de ondas que pasan por un punto del espacio en la unidad de tiempo y se mide en número de ciclos por segundo o hertzio (Hz). En alta frecuencia se suele expresar en MHz (un millón de hertzios) o GHz (un millón de MHz).

En espacio libre y en la zona de campo lejano existe una correlación entre campo magnético, campo eléctrico y densidad de potencia expresada con las siguientes fórmulas:

$$E = H \times 377$$

$$S = E^2/377 = 377 \times H^2$$

ANEXO 2

Nivel de referencia en zonas de utilización sensible

En las zonas denominadas de utilización sensible de los entornos de las instalaciones, se establece un nivel máximo de densidad de potencia de 0.1 microW/cm^2 , independientemente de las frecuencias de radiación. Las distancias a las que se deberán colocar los sistemas radiantes se

radiocomunicación de dichos lugares sensibles serán las que resulten para el cumplimiento del límite antes expuesto de 0.1 microW/cm^2 .

ANEXO 3

Área de protección o distancias mínimas en zonas abiertas y de exposición o uso continuado

En este anexo se incluyen unas restricciones adicionales de protección a cumplir en aquellas zonas abiertas, sin protección de edificaciones, donde exista un uso y exposición continuada para las personas en prevención del denominado efecto térmico.

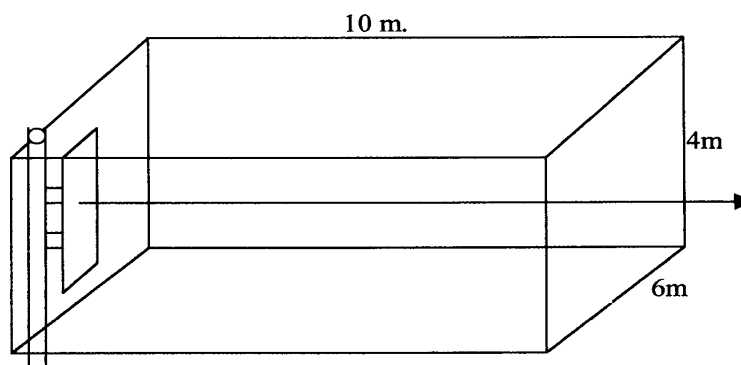
Estas restricciones adicionales implican la determinación de un área de protección en forma de paralelepípedo con unas distancias mínimas a los sistemas radiantes ($10 \text{ m} \times 6 \text{ m} \times 4 \text{ m}$) para dar mayor garantía de preservación del espacio vital de las personas.

Paralelepípedo de protección: es un paralelepípedo trazado a partir del extremo de la antena en la dirección de máxima radiación (fig. 1).

En el interior de este paralelepípedo no podrá existir ninguna zona de paso y/o estancia donde exista un uso y exposición continuada para las personas. En el caso de que dicho volumen de protección coincida con alguna zona de paso y/o estancia, será obligatorio modificar la posición del sistema radiante.

Las distancias habrá que considerarlas desde el sistema radiante, siempre en la dirección de máxima radiación.

Fig. 1 Paralelepípedo de protección



ANEXO 4

Exposición a fuentes con múltiples frecuencias

En situaciones en las que se dé una exposición simultánea a campos de diferentes frecuencias debe tenerse en cuenta la posibilidad de que se sumen los efectos de estas exposiciones.

Por ello se deberá aplicar el siguiente criterio relativo a los niveles de referencia de las intensidades de campo:

$$(i > 1 \text{ MHz, } 300 \text{ GHz}) (E_i/EL_i)^2 \leq 1$$

siendo E_i la intensidad de campo eléctrico a la frecuencia i

EL_i el límite de campo eléctrico para la frecuencia i , según figura en el cuadro 1 del anexo 1.

$$(j > 150 \text{ KHz, } 300 \text{ GHz}) (H_j/HL_j)^2 \leq 1$$

siendo H_j la densidad de campo magnético a la frecuencia j

HL_j la densidad de campo magnético para la frecuencia j , según figura en el cuadro 1 del anexo 1.

Las fórmulas de adición anteriores presuponen las peores condiciones de fase entre los campos procedentes de múltiples fuentes.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLITICAS**

Interpelación sobre la política del Ejecutivo en materia de salud laboral

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre la política del Ejecutivo en materia de salud laboral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en aplicación del artículo 179 y siguientes, que regulan las interpelaciones al Gobierno de Navarra, presenta para su tramitación ante el Pleno del Parlamento de Navarra una interpelación al Gobierno de Navarra acerca de la política del Ejecutivo en materia de salud laboral, concretamente, de las actuaciones dirigidas a reducir la siniestralidad laboral en Navarra, y de las medidas para velar por el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

El Grupo Parlamentario socialista parte para la formulación de esta interpelación de la inquietud y preocupación social que existe ante el imparable incremento de los accidentes de trabajo, y por las secuelas de dolor que esta lacra produce en los afectados y en la sociedad.

El pasado año hubo 46 víctimas mortales por accidentes de trabajo, 16 más que en 1999, y el número de accidentes subió un 8%, pasando de 14.447 a 15.536. Y los datos conocidos en lo que va de año en ningún caso indican que la siniestralidad laboral se esté reduciendo, al contrario, continua esa escalada desalentadora de accidentes muy graves y mortales. Basta sólo con analizar el luctuoso mes de mayo, en el que perdieron la vida cuatro trabajadores, o el mes de junio, en el

que murieron por asfixia dos empleados de Sulfatos la Ribera, de Cintruénigo.

Se ha demostrado que detrás de estos elevados índices de siniestralidad laboral se esconde un sistemático incumplimiento de la LPRL por parte de los empresarios. Por ejemplo, según datos del INSL, el 70% de las empresas no adopta medidas correctoras tras un accidente, y sólo el 7% explica a sus empleados los riesgos de su puesto de trabajo. Otros estudios de los sindicatos son aún más preocupantes, al asegurar que el 93% de las pymes no cumple la legislación, o que la mayoría de las máquinas utilizadas en el sector del metal de Navarra no cumplen con la normativa vigente.

Esta realidad quedó definitivamente demostrada en los datos de la Inspección de Trabajo, cuando después de investigar 219 siniestros graves y mortales en 1999, este organismo comprobó que en la mitad de los mismos se produjo un incumplimiento de la normativa, y lo que es más grave, el 30% de esos 219 accidentes fue causado por ese incumplimiento. Dicho de otra forma, de haberse prevenido, se podían haber evitado un 30% de esos siniestros graves y mortales.

Mientras tanto el Gobierno de Navarra mantiene una pasividad inquietante ante este grave problema, al no combatir eficaz y activamente la siniestralidad laboral. Es urgente y necesaria una adecuada y eficaz política dirigida desde los poderes públicos para frenar esta sangría, porque, como se ha demostrado, si no todos, al menos muchos de los accidentes laborales pueden evitarse.

En los empresarios recae una importante responsabilidad sobre la seguridad y la salud laboral, pero la primera responsabilidad es de los poderes públicos, que están obligados a velar por la seguridad en el trabajo de todos los trabajadores, mediante el cumplimiento de la LPRL.

Sin embargo, sabiendo la Administración que se incumple sistemáticamente la legislación y que esa es la causa de al menos el 30% de los siniestros graves y mortales, ¿por qué no implanta ya unas medidas de choque dirigidas al cumplimiento de la legislación, para reducir sustancialmente los índices de siniestralidad laboral?

El Ejecutivo Foral debe tomar las riendas de este asunto aplicando medidas más eficaces, pasando ya de la planificación y de la programación a la acción, pues de poco sirve diseñar estrategias dirigidas a la prevención si estas no se implantan unas veces por los insuficientes recursos de la Inspección de Trabajo, y otras por una ineficaz política de vigilancia y asesoramiento del Ejecutivo Foral.

Por ello, el Gobierno de Navarra debe afrontar realmente este problema, a fin de conseguir la seguridad necesaria para que las trabajadoras y trabajadores navarros dispongan de unas condiciones de trabajo seguras, y desempeñen sus tareas con tranquilidad y sin riesgos, para que realmente acudan a sus puestos de trabajo a ganarse la vida y no a perderla.

Por su parte, el Parlamento de Navarra ya tomó cartas en este asunto, a través de la Comisión Especial que se constituyó al efecto a iniciativa del Grupo Parlamentario socialista, y que tenía como finalidad investigar y estudiar las causas del incremento de las tasas de siniestralidad laboral en Navarra, y proponer al Ejecutivo las medidas y actuaciones oportunas para reducirlas.

El 21 de febrero de 2001, tras seis meses de trabajo, la citada Comisión Especial culminó su labor con la aprobación de un informe en el que se incluyen 14 medidas concretas para frenar la siniestralidad laboral derivada del incumplimiento de la LPRL. Ese informe aprobado en la Comisión Especial fue también ratificado por el 80% del Parlamento, al recibir los votos de UPN, PSN, IU y CDN.

En esta interpelación conviene recordar, aunque sea de forma resumida, las 14 medidas que se aprobaron en el citado informe sobre la siniestralidad laboral en Navarra, con el fin de conocer cuáles han sido implantadas por el Ejecutivo:

1. Intensificar las labores de colaboración en la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, (foro de encuentro entre la Administración de Estado y la Comunidad Foral) en la acción preventiva e inspectora.

2. Instar a los empresarios y sindicatos para que acuerden la creación del Delegado Sectorial

de Prevención, priorizando en el sector de la Construcción.

3. Creación de un Centro de Formación de Salud Laboral.

4. El INSL desarrollará una labor de coordinación con las mutuas a través de una comisión que se constituirá al efecto, para hacer más efectiva la acción preventiva. Cooparticipación de sindicatos y trabajadores en la política preventiva que realizan las mutuas. A tal efecto, se constituirán comisiones paritarias sindicatos-empresarios.

5. Instar al Gobierno de la nación para que dicte la normativa que diferencie las funciones de las mutuas de otros servicios de prevención.

6. Dotar de los recursos humanos necesarios al INSL y a la Inspección de Trabajo.

7. Desarrollo efectivo y real del Plan Diana, en empresas de mayor siniestralidad.

8. Instar al Gobierno de España a crear una Fiscalía Especial que vele por el cumplimiento de la LPRL y actúe en casos de accidentes muy graves y mortales.

9. Instar al Gobierno de España para que establezca un sistema "bonus-malus" en las cotizaciones de las empresas.

10. Establecimiento de un registro estadístico de siniestralidad en las ETT.

11. Elaborar programas en los centros escolares para inculcar una cultura preventiva a los futuros trabajadores, análogos a los programas de "educación vial".

12. Actuación específica en la construcción: Solicitar al Congreso de los Diputados el urgente debate parlamentario para que se regule la subcontratación, exigencia del cumplimiento de las normas preventivas. En la licitación de obra pública, obligatoriedad para las empresas de presentar un certificado de prevención o una auditoría externa, y creación de una comisión de control y seguimiento sobre seguridad y salud en el trabajo.

13. Rechazo de la Administración Foral y sus organismos autónomos a formalizar contratos con ETT.

14. Reconocimientos médicos específicos en función del puesto de trabajo.

Interpelación que se propone

Todo lo anterior justifica esta interpelación al Gobierno de Navarra acerca de la política del Ejecutivo en materia de salud laboral, y concretamente de las actuaciones dirigidas a reducir la

siniestralidad laboral en Navarra, y de las medidas para velar por el cumplimiento de la LPRL. Por ello, se interpela al Gobierno para conocer, cuando menos, las siguientes cuestiones en relación con su política en esta materia:

- Si considera que la acción del Gobierno de Navarra es suficiente y eficiente para reducir la siniestralidad laboral en la Comunidad Foral de Navarra.

- Las medidas que actualmente está desarrollando el Ejecutivo para velar por el cumplimiento de la LPRL.

- Si considera el Gobierno de Navarra que los actuales recursos humanos que dispone el INSL y la Inspección de Trabajo son suficientes para realizar la labor de información, vigilancia e inspección que necesitan los empresarios y trabajadores, teniendo en cuenta que en Navarra existen 16.000 empresas.

- Si la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como foro de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral, ha adoptado alguna actuación concreta para velar por el cumplimiento de LPRL,

- Si ha cumplido el Gobierno de Navarra los puntos 2, 4, 5, 8, 9 y 12 a) del informe de la Comisión Especial para el Estudio de la Siniestralidad Laboral, en los que se pide al Ejecutivo que inste a los diferentes Organismos, Instituciones y administraciones públicas que se indican en esos puntos. Si no lo ha hecho, por qué razones.

- Los pasos dados por el Gobierno para crear el Centro de Formación de Salud Laboral, y las características que ha pensado para el mismo.

- Si ha creado la Comisión de Control y Seguimiento para las obras licitadas por las Administraciones Públicas.

Pamplona, 25 junio de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Interpelación sobre la política del Ejecutivo en materia de infraestructuras viarias y de ferrocarril para los próximos años

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre la política del Ejecutivo en materia de infraestructuras viarias y de ferrocarril para los próximos años. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en aplicación del artículo 179 y siguientes, que regulan las interpelaciones al Gobierno de Navarra, presenta para su tramitación ante el Pleno del Parlamento de Navarra una interpelación al Gobierno de Navarra acerca de la política del Ejecutivo en materia de Infraestructuras viarias y de ferrocarril para los próximos años.

Motivación de la interpelación

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha asistido con gran preocupación durante estos últimos meses a una carrera, por parte del Gobierno de Navarra, de promesas y supuestos proyectos en materia de infraestructuras viarias y de ferrocarril que, unidas a las declaraciones acerca de las dificultades de financiación a cargo de los Presupuestos de las mismas y a la extraña actitud del Gobierno de Navarra en la toma de decisiones respecto a algunos proyectos que cuentan con cierta oposición ciudadana, como la ubicación de la nueva cárcel de Navarra, crean una situación de desconcierto respecto a cuáles de estas promesas serán algún día realidad, cuáles realmente se consideran de interés general y "van en serio", y cómo se van a financiar.

Por una parte:

- se vende con pompa y boato "la llegada del AVE a Pamplona" dentro de siete años, aunque no haya compromiso de financiación alguno;

- el Congreso de los Diputados aprueba una Resolución, que cuenta con el apoyo del PSOE, en la que se insta al Gobierno de la nación a formalizar un convenio de cooperación con el Gobierno de Navarra en materia de infraestructuras;

- la Comunidad Foral de Navarra no firma la Declaración de la Comunidad de los Pirineos, al parecer porque supone el carpetazo a la autovía Pamplona-Francia;

- no está nada claro el futuro (condiciones, proyecto de trazado, futuras modalidades y formas de explotación) de la autovía a Logroño y de la A-15;

- se anuncia que tal vez el año 2005 se inicie una obra como la de los túneles de Ezcaba;

- se inicia el trámite de la información pública de la autovía Pamplona-Jaca-Huesca, sin que nadie sepa quién ni cómo se va a financiar...

Al mismo tiempo, se observa que.

- el Gobierno de la nación no parece tener excesivo interés en colaborar con Navarra a la hora de financiar nuevas infraestructuras, hasta el punto de que el mismo Gobierno de Navarra se defiende de las críticas de la oposición diciendo que de la LORAFNA se deduce que las carreteras son competencia exclusiva de Navarra y que nunca ha colaborado el Estado en la construcción de vías de gran capacidad;

- el tema del AVE no es sino lo mismo que Fomento va diciendo en todas las capitales de provincia, algo que en Navarra ya se ha dicho demasiadas veces;

- el convenio de colaboración, al que insta el Congreso en el Debate del Estado de la Nación, desde la insuficiencia de su literalidad, no pasará de ser sino un texto voluntarioso de declaraciones que no contemplará ayudas financieras y que no se formalizará como un auténtico convenio firmado entre el Gobierno y la Administración del Estado, después de la autorización del Parlamento de Navarra;

- la conexión con Francia cada vez parece estar más lejana, al menos en su forma de auto-

vía desde Pamplona, dada la negativa francesa y la soledad del ejecutivo foral en la Comunidad de los Pirineos...

Interpelación que se propone

Ante la situación antes descrita, mezcla de desorganización y de "barullo" gubernamental, junto a una serie de contradicciones públicas más propias de una campaña de imagen, los socialistas navarros presentamos esta interpelación al Gobierno de Navarra acerca de la política del Ejecutivo en materia de infraestructuras viarias y de ferrocarril para los próximos años, para que el Gobierno de Navarra fije su postura en cuanto a:

1. ¿Su negativa a firmar la Declaración de Burdeos de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, supone que entiende que la misma deja fuera del alcance la construcción de una autovía Pamplona-Francia? ¿o, por el contrario, que renunciamos a la misma? ¿o, por el contrario, que no comparte la necesidad de unir Navarra con Francia por ferrocarril como comparte la CTP?

2. ¿Qué contenido exacto de convenio al que insta el Congreso de los Diputados al Gobierno de la nación piensa proponer para esa colaboración con el Estado en materia de infraestructuras?

3. A la vista de la publicitaria "llegada del AVE a Pamplona en siete años", ¿no considera el Gobierno conveniente unir Navarra y Francia a través del Ferrocarril de Alta Velocidad?

4. ¿Considera más prudente y posibilista, sin renunciar a una autovía Pamplona-Francia en un futuro, abordar la conexión Bera-Bayona con una carretera de altas prestaciones e impulsar una conexión ferroviaria directa entre Pamplona y Francia?

5. ¿Qué recursos tiene previsto emplear el Gobierno de Navarra para financiar la construcción de las infraestructuras que ha dicho públicamente que va a realizar?

Pamplona, 28 junio de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Delegado del Gobierno en nuestra Comunidad a aplicar los mismos criterios de regularización de inmigrantes que se emplean en la Comunidad Autónoma de Aragón

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra, por la que se insta al Delegado del Gobierno en nuestra Comunidad a aplicar los mismos criterios de regularización de inmigrantes que se emplean en la Comunidad Autónoma de Aragón, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Asuntos Sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Milagros Rubio Salvatierra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto-Batzarre, acogándose a lo establecido en el Reglamento de la Cámara, traslada la siguiente moción para su debate y votación en la Comisión de Asuntos Sociales, en sustitución de la moción presentada por la que suscribe el pasado 18 de mayo de 2001, con número 1371.

Exposición de motivos:

La pasada semana el Gobierno del Estado español promulga un nuevo decreto por el que se pretende regularizar a toda persona inmigrante que demuestre residir en territorio del Estado con anterioridad al 23 de enero de 2001, fecha de entrada en vigor de la Ley de Extranjería.

El motivo aludido para la apertura de esta nueva fase de regularización era que tras la firma de los acuerdos de Valencia, Barcelona, Murcia, etcétera, se estaba produciendo un agravio comparativo entre inmigrantes que residían en diferentes comunidades autónomas.

Unos días antes, el 1 de junio, el Delegado del Gobierno en Aragón abría un proceso de regularización para inmigrantes empadronados en la Comunidad Autónoma de Aragón con anterioridad al 31 de mayo de 2001, inclusive.

Igualmente, el pasado 18 de mayo, la que suscribe registro una moción parlamentaria en la que se pedía que el Parlamento de Navarra instase al Delegado del Gobierno en nuestra comunidad a que firmase un acuerdo con las asociaciones de inmigrantes y de apoyo a estos, similar al firmado en Valencia, esto es, que permitiese la regularización de personas inmigrantes residentes en nuestra comunidad antes del 23 de enero de 2001.

Sin embargo, teniendo en cuenta el precedente de Aragón, y considerando necesario, cuando menos, la regularización de todas las personas inmigrantes residentes en nuestra comunidad antes del 31 de mayo de 2001, (para evitar un agravio comparativo con otras Comunidades Autónomas), y teniendo en cuenta la demanda realizada por las siguientes asociaciones de inmigrantes y/o de apoyo a inmigrantes (Abogados Sin Fronteras, Secretariado Diocesano Gitano, Colectivo Colombiano, C.G.T., E.S.K., Komite Internacionalistak, A.E.N.A, Asociación Navarro Venezolana, SOS Racismo, A.P.R.O.E., Andrea, Colectivo Árabe, Centro Argentino, Haldy Fotty, Nakupenda África, Colectivo Camerunés), se propone la siguiente propuesta de acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al delegado del Gobierno en nuestra comunidad a que emplee los mismos criterios de regularización de inmigrantes que se están empleando en la Comunidad Autónoma de Aragón, es decir, regularización con exención de visado de las personas inmigrantes que se encontrasen en nuestra Comunidad con anterioridad al 31 de mayo de 2001, inclusive.

25 de junio de 2001

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que la ubicación del nuevo centro penitenciario se mantenga en el término municipal de Iruñea/Pamplona

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la moción, consecuencia de interpelación, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, por la que se insta al Gobierno de Navarra a que la ubicación del nuevo centro penitenciario se mantenga en el término municipal de Iruñea/Pamplona, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en el siguiente Pleno, esta moción, fruto de una interpelación realizada al Gobierno en el pasado Pleno.

Exposición de motivos

El pasado jueves, día 21 de junio, a iniciativa de nuestro grupo parlamentario, tuvo lugar una interpelación al Gobierno en el Pleno de la Cámara referida a la ubicación del nuevo centro penitenciario.

En dicha interpelación, el Gobierno vino a confirmar que finalmente la posible ubicación en Valdizarbe, con la que se había venido especulando en las últimas fechas, quedaba desechada por parte del Ejecutivo Foral.

Sin embargo, y fruto de la intervención del señor Gurrea, se pudo constatar que la intención del Gobierno es seguir buscando una futura ubicación en un área en torno a los 30 kilómetros de Iruñea, descartando la posibilidad de que dicho centro continúe en el término municipal de Iruñea, a pesar del problema que generan los centros penitenciarios ubicados fuera del centro urbano.

Como ya expusieran los alcaldes de Valdizarbe en la carta dirigida a los grupos parlamentarios

cuando la opción de Valdizarbe era aún firme, generan mayores dificultades de acceso para los profesionales que trabajan en el ámbito penitenciario, para las personas reclusas y sus familiares y amigos, para las asociaciones y colectivos que trabajan y desarrollan programas de inserción con la población reclusa tanto dentro como fuera del centro penitenciario, para la asistencia sanitaria a las personas presas, etcétera.

Todos estas situaciones no se darían si la localización definitiva del centro penitenciario se mantuviera en el término municipal de Iruñea, tal y como sucede en la actualidad.

En cualquier caso la ubicación está estrechamente relacionada con el modelo penitenciario. A nuestro juicio las condiciones físicas del actual centro penitenciario no se corresponden con la aplicación de una política penitenciaria orientada a buscar la integración e inserción social del recluso, por lo que ha de ser sustituido por otro que cumpla con estos requisitos. En ese sentido, no se entiende que si esos son los principios fundamentales que deben regir la política penitenciaria, se insista en construir una macrocárcel con módulos de aislamiento. Módulos de aislamiento, que como pudimos comprobar hace ahora un año, tras una comparecencia parlamentaria del colectivo Salhaketa, lejos de facilitar la resocialización de la persona presa son el ejemplo más vergonzante de un régimen de aislamiento, instrumento de incomunicación, vejación, control e indefensión para las personas presas que lo sufren.

Por ello, Navarra tiene ahora la posibilidad de construir un centro penitenciario acorde con políticas penitenciarias integradoras en vez de represivas.

A su vez es importante señalar que el futuro centro penitenciario sea un centro que responda a las necesidades de la población reclusa navarra, entendida esta no como las personas presas en Navarra, sino como las personas presas navarras a las cuales la legislación penitenciaria les ampara el derecho a cumplir sus condenas en las prisiones más cercanas a su lugar de origen.

Por todo ello, nuestro grupo parlamentario presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que la futura ubicación del nuevo centro penitenciario se mantenga en el término municipal de Iruñea-Pamplona.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que el nuevo centro penitenciario sea un centro penitenciario sin módulos de aislamiento.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que la capacidad del nuevo centro penitenciario se adapte a las necesidades de la población reclusa navarra.

En Iruñea, a 26 de junio de 2001

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el régimen para la concesión de subvenciones a las autorizaciones sanitarias que se realizan a algunas especies de animales

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el régimen para la concesión de subvenciones a las autorizaciones sanitarias que se realizan a algunas especies de animales, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de los artículos 192 y 193 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante la Comisión de Agricultura la siguiente moción.

El artículo 10 del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, exige que todos los animales de especies bovinas, ovina y caprina, destinados al matadero para su sacrificio con destino al consumo humano, deben ir acompañados

de un certificado veterinario o autorización sanitaria con los requisitos que fijan tal norma y la Orden Ministerial de 12 de enero de 2001.

Desde el Gobierno de Navarra se considera oportuno ayudar a paliar los gastos de las explotaciones ganaderas de vacuno, ovino y caprino de Navarra y se considera conveniente establecer un régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos al sector.

Según el Decreto Foral aprobado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 11 de junio, podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en el mencionado Decreto Foral las personas físicas y jurídicas que sean titulares de explotaciones ganaderas radicadas en Navarra que se encuentren inscritas como prioritarias en el registro de explotaciones agrarias de Navarra, dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El pasado mes de enero el Ejecutivo Foral hizo cumplir un Decreto nacional de 22 de diciembre por el que se exigía a bovinos y ovinos destinados al matadero un certificado veterinario que confirmase que el animal no padecía síntomas de sufrir alguna encefalopatía espongiforme transmisible u otra enfermedad. Su imposición generó una agria polémica en el sector, que entendía que la salubridad de la carne la garantizan los controles veterinarios tras el sacrificio. Fruto de la negociación sobre esta cuestión, el Gobierno de Navarra se comprometió, en negociaciones con los representantes del sector, a que estos certificados fuesen gratuitos.

Sin embargo, el Decreto Foral señala que la subvención se sitúa en un máximo de 2.000 pesetas por cabeza y sólo beneficiará a los ganaderos a título principal.

En la actualidad algunos veterinarios han cobrado ya por expedir el certificado alrededor de 5.000 pesetas, teniendo en cuenta que este nuevo certificado es una exigencia añadida y derivada de la EEB debería ser gratuito para los ganaderos afectados.

Por otro lado, la necesidad de avanzar en la eliminación de enfermedades zoonositarias como la brucelosis, carbunco, tuberculosis, salmonelosis, etc., hacen aconsejable y oportuno el desarrollar la figura del veterinario responsable sanitario de explotación ganadera.

Esta figura ya viene contemplada, de algún modo, en diversas disposiciones normativas, la más reciente la Orden Foral 40/2001, de 26 de enero, del Consejero de Salud, por la que se aprueba el modelo de autorización sanitaria sobre animales de las especies bovina, ovina y caprina, destinados a mataderos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y se habilitan veterinarios para su cumplimentación, el cual debe ser firmado por un veterinario asignado a la explotación ganadera de que se trate. Así mismo, la citada Ley Foral de sanidad animal contempla, en su artículo 36, la autorización, por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de técnicos competentes para la realización de los programas de control y erradicación de enfermedades, base de los cuales podrían ser los responsables sanitarios de explotación. Por último señalar que una figura similar existe ya en el sector de las aves, tal y como está recogido en el Real Decreto 208/1994, de 20 de octubre, por el

que se establece las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas de aves de corral.

Evidentemente, la creación de esta figura tendría como consecuencia una cualificación mayor del sector, una mejor sanidad animal y una mayor confianza del consumidor y en una potenciación del sector ganadero de nuestra Comunidad.

Por todo se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a modificar el Decreto Foral que establece el régimen para la concesión de una subvención para sufragar el coste derivado de la autorización sanitaria sobre los animales de las especies bovina, ovina y caprina, al objeto de que estas subvenciones cubran, en todos los casos, el total del coste del certificado veterinario repercutido al ganadero.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a desarrollar la figura del veterinario responsable sanitario de explotación ganadera (bovino ovino y caprino) al objeto de avanzar en la prevención y control de enfermedades zoonositarias como la brucelosis, carbunco, tuberculosis, salmonelosis, etcétera.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que los técnicos del Instituto Técnico de Gestión Ganadero sigan cumplimentando los certificados sanitarios a sus asociados tal y como ha venido realizando con anterioridad.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta a la Delegación del Gobierno en Navarra a firmar un acuerdo con el movimiento asociativo inmigrante

RETIRADA DE LA MOCIÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta a la Delegación del Gobierno en Navarra a firmar un acuerdo con el movimiento asociativo inmigrante presentada por a Parlamen-

taria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 61, de 4 de junio de 2001.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la conservación del puente de hierro de Sangüesa

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FERNANDO VIEDMA MOLERO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Fernando Viedma Molero sobre la conservación del puente de hierro de Sangüesa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Fernando Viedma Molero, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito por el Departamento de Obras Públicas la siguiente pregunta.

El puente de hierro que cruza el río Aragón a su paso por Sangüesa fue construido a finales del siglo XIX, habiendo superado ya más de 100 años desde su construcción. Ello empieza a inquietar a una parte de los habitantes de ese municipio.

Se está comprobando que este tipo de puentes, que fueron construidos casi totalmente con una estructura metálica, progresivamente, comienzan a deteriorarse con el paso del tiempo, con el consiguiente riesgo que ello implica para la población. Es el caso del reciente hundimiento de un puente de parecidas características en Portugal, con un resultado catastrófico por el número de víctimas mortales que produjo, o el puente de Caparroso, que también ha sufrido un importante deterioro en estos últimos años.

Lejos de intentar crear ninguna alarma social sobre esta cuestión, interesa que el Gobierno de Navarra responda sobre la seguridad del citado puente.

Por ello, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Ha realizado el Gobierno de Navarra algún estudio sobre el estado de conservación del citado puente? En cuyo caso, ¿cuál es el resultado?
2. Si no es así, ¿tiene pensado realizar algún estudio sobre la seguridad de ese puente?
3. ¿Cree el Gobierno de Navarra que el citado puente es seguro y que no existen motivos para que los vecinos de Sangüesa estén preocupados?

Pamplona, 26 de junio de 2001

El Parlamentario Foral: Fernando Viedma Molero

Pregunta sobre el grado de ejecución de la partida presupuestaria “Plan de información sobre riesgos laborales”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FERNANDO VIEDMA MOLERO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Fernando Viedma Molero sobre el grado de ejecución de la partida presupuestaria “Plan de información sobre riesgos laborales”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Fernando Viedma Molero, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito por el Departamento de Salud y por el de Industria la siguiente pregunta.

En el acuerdo presupuestario para el año 2001 se incrementaron en casi 150 millones de pesetas las partidas destinadas a la prevención de riesgos laborales.

Habida cuenta de que las tasas de siniestralidad laboral en Navarra continúan creciendo de forma imparable, siendo la principal causa de ello el incumplimiento por parte de los empresarios de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, conviene conocer la ejecución que esta teniendo las partidas destinadas a tal fin.

Por ello, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué grado de ejecución esta teniendo la partida denominada “Plan de información sobre riesgos laborales”?

2. ¿Qué grado de ejecución esta teniendo la partida denominada “Programas de ayudas para delegados sectoriales de Prevención de Riesgos Laborales”?

3. ¿Qué grado de ejecución esta teniendo la partida denominada “Programa de prevención de riesgos laborales”?

4. ¿Qué grado de ejecución esta teniendo la partida denominada “Inversiones en prevención de riesgos laborales”?

Pamplona, 26 de junio de 2001

El Parlamentario Foral: Fernando Viedma Molero

Pregunta sobre los desperfectos de la segunda fase de la variante de Sangüesa

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FERNANDO VIEDMA MOLERO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Fernando Viedma Molero sobre los desperfectos de la segunda fase de la variante de Sangüesa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Fernando Viedma Molero, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito por el Departamento de Obras Públicas la siguiente pregunta.

A finales de 2000 se inauguró la segunda fase de la variante de Sangüesa (tramo comprendido entre el hotel Yamaguchi y el Llano del Real). Transcurridos sólo quince días desde la inaugura-

ción, se advirtieron los primeros signos de deterioro en el inicio del tramo del Llano del Real, una semana más tarde había cedido el firme 20 centímetros y al mes y medio se desplomó un carril entero.

Transcurridos seis meses desde que esos problemas ocurrieran en la citada variante, hoy es el día que esos desperfectos aún no han sido reparados, con el consiguiente riesgo que ello entraña para los conductores que circulan por esa carretera.

Por ello, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿De quién es la responsabilidad de que en solo 45 días de apertura al tráfico, se desplome un carril entero de la citada variante?

2. ¿Cuándo piensa el Gobierno de Navarra realizar las obras de reparación?

3. ¿Tiene intención el Gobierno de Navarra de exigir responsabilidades a quien pudiera tenerlas sobre esta chapuza?

Pamplona, 26 de junio de 2001

El Parlamentario Foral: Fernando Viedma Molero

Pregunta sobre el vial que une Mendillorri con la Universidad Pública de Navarra a través del Soto de Lezkairu

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.^a TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón sobre el vial que une Mendillorri con la Universidad Pública de Navarra a través del Soto de Lezkairu, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M.^a Taberna Monzón, Parlamentario adscrito a Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el

Reglamento, realiza la siguiente pregunta para su contestación por escrito,

La situación del vial que une Mendillorri con la Universidad Pública de Navarra, a través del Soto de Lezkairu, es absolutamente caótica, dada su saturación. Son constantes las quejas de los vecinos y de los propios automovilistas. Por ello pregunta:

– ¿Tiene el Gobierno de Navarra previsto acometer alguna actuación de colaboración con el Ayuntamiento de Pamplona para aliviar dicha situación de forma inmediata?

– En un futuro programado, ¿qué actuaciones y plazos están previstos sobre dicho vial?

Pamplona, 26 de junio de 2001

El Parlamentario Foral: Félix M.^a Taberna Monzón

Pregunta sobre la privatización de la custodia de algunos juzgados

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.^a TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón sobre la privatización de la custodia de algunos juzgados, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M.^a Taberna Monzón, Parlamentario adscrito al grupo de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Este grupo ha tenido conocimiento de que, dada la situación actual de los juzgados navarros en seguridad, se va a realizar una serie de actuaciones en esta materia. Entre ellas, destaca la custodia de algunos juzgados mediante seguridad privada. Por ello pregunta:

– ¿Qué motivos inducen al Gobierno de Navarra a privatizar la custodia de algunos juzgados navarros?

– ¿Qué diferencia de coste económico existe entre la seguridad privada y la de la Policía Foral, en el caso de que ésta asumiera dichas labores?

– En dicho plan de actuaciones, ¿qué juzgados y con qué criterios se van a custodiar?

Pamplona, 26 de junio del 2001

El Parlamentario Foral: Félix M.^a Taberna Monzón

Pregunta sobre las actuaciones en contra de la exclusión social

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a CAROLINA CASTILLEJO HERNÁNDEZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández sobre las actuaciones en contra de la exclusión social, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Carolina Castillejo Hernández, Parlamentaria Foral adscrita a Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su respuesta por escrito.

to al Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra.

En fechas recientes el colectivo "Red de lucha contra la pobreza" ha criticado la inactividad del Gobierno de Navarra en la lucha contra la exclusión social. Exactamente las críticas han versado sobre "la limitación y retraso de la puesta en marcha de las medidas, la falta de dotación presupuestaria y la ausencia de participación de las entidades sociales en su aplicación".

Por ello se formulan las siguientes preguntas:

¿Qué cantidad de los Presupuestos Generales para el 2001 ha sido ejecutada con el objeto de la lucha contra la pobreza?

¿Qué actuaciones se han puesto en marcha a tal fin durante toda la legislatura? ¿Considera el Gobierno que su actuación se ajusta al Plan de Lucha contra la exclusión social aprobado por este Parlamento?

¿Cuál es la dinámica de participación en el Departamento con los entes sociales que trabajan en este ámbito?

Pamplona, 27 de junio de 2001

La Parlamentaria Foral: Carolina Castillejo Hernández

Pregunta sobre la denegación de las solicitudes presentadas al Plan Trienal de Infraestructuras por el Ayuntamiento de Azagra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a ARANAZ ECHARRI

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aranaz Echarri sobre la denegación de las solicitudes presentadas al Plan Trienal de Infraestructuras por el Ayuntamiento de Azagra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aranaz Echarri, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara en su artículo 184 y siguientes, formula al Departamento de Administración Local, para su contestación por escrito, las siguientes preguntas.

Exposición de motivos.

Al Ayuntamiento de Azagra se le han denegado todas las solicitudes presentadas al Plan Trienal de Infraestructuras Locales, al parecer, porque en la valoración inicial se puntuaba la existencia en dicho municipio de una depuradora.

Ante las alegaciones de dicho ayuntamiento, se corrigen las puntuaciones iniciales y al publicarse en la prensa las puntuaciones provisionales de dicho ayuntamiento se producen informaciones confusas y contradictorias que finalmente resultan negativas a las solicitudes de Azagra.

¿Se incluyó en la puntuación inicial la existencia de una depuradora en Azagra?

¿Cuáles fueron las puntuaciones iniciales pormenorizadas en sus distintos parámetros para las obras presentadas por el Ayuntamiento de Azagra?

¿Cuáles fueron las puntuaciones provisionales otorgadas y pormenorizadas en sus distintos parámetros?

Pamplona, 26 de junio de 2001

El Parlamentario Foral: José M.^a Aranaz Echarri

Pregunta sobre los trabajos desarrollados por la Comisión Interdepartamental del Pacto Local

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a ARANAZ ECHARRI

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aranz Echarrri sobre los trabajos desarrollados por la Comisión Interdepartamental del Pacto Local, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aranz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su respuesta por escrito por parte del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

En septiembre de 2000 se acordó crear una Comisión Interdepartamental sobre el Pacto Local en Navarra, que bajo la presidencia del Consejero

de Administración Local, integraba a todos los directores generales de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra.

Con el fin de conocer los trabajos de dicha comisión formulo las siguientes preguntas:

– ¿Qué competencias se consideran susceptibles de ser transferidas a las entidades locales en general?

– ¿Se estudia alguna segmentación de los entes locales en función de su tamaño para asumir más o menos competencias?

– ¿Qué tamaño se considera idóneo para poder asumir cada una de las competencias por parte de los ayuntamientos individualmente?

– ¿Qué fórmulas mancomunadas o de agrupación se están planteando para aquellos entes locales que por su tamaño no puedan asumir individualmente algunas o todas las competencias transferibles?

– ¿Qué fórmulas de financiación se plantean para poder asumir las competencias transferidas?

Pamplona, 26 de junio de 2001

El Parlamentario Foral: José M.^a Aranz Echarrri

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p> | <p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º</p> <p style="text-align: center;">31002 PAMPLONA</p> |
|---|--|